

perfeccionamiento activo para la importación de bloques de granito en bruto y la exportación de baldosas de granito.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mármoles y Granitos de España, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono «Las Gándaras», Porriño (Pontevedra), y número de identificación fiscal A-36.624203.

Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-La mercancía de importación será la siguiente:

Bloque de granito en bruto (piedra natural) de forma paralelepípeda, con todas las superficies irregulares y mates, con un tamaño de 1,5-3,5 metros de largo, de 0,2-2 metros de alto y de 0,4-2 metros de ancho, con un volumen desde 1 hasta 8 metros cúbicos; posición estadística 25.16.11.

Tercero.-El producto de exportación será el siguiente:

Baldosas de granito (piedra natural), en las medidas de 20 por 20, 30 por 30, 30,5 por 30,5, 40 por 40 y 30 por 60 centímetros, en los siguientes groesos: De 0,95-1 centímetros, con el acabado pulido o abricantado, y de 1,2-1,3 centímetros, con el acabado flameado, en varios colores; P. E. 68.01.00.2.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación, realmente contenidos en los productos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal 101,01 kilogramos de la citada mercancía, siempre que las baldosas procedan de bloques de granito con el mismo número de identificación y color.

En concepto de subproductos aprovechables se considera el 1 por 100, adeudables por la P. E. 68.01.00.2.

No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante

documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo Sr. Director general de Comercio Exterior.

427

ORDEN de 19 de diciembre de 1986 por la que se prorroga a la firma «Hilabor, Hilados para Labores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles discontinuas de poliamida y acrílica y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilabor, Hilados para Labores, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles discontinuas de poliamida y acrílica y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 10 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), prorrogado por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1987, a partir del 31 de diciembre de 1986, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilabor, Hilados para Labores, Sociedad Anónima», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), calle Colón, 114, y número de identificación fiscal A.08062911.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

428

ORDEN de 19 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Bayer Esmaltes, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bórax anhídrido y dióxido de titanio y la exportación de composiciones vitrificables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Esmaltes, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bórax anhídrido y dióxido de titanio y la exportación de composiciones vitrificables, autorizado por Orden de 25 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Esmaltes, Sociedad Anónima», con

domicilio en avenida Olarizu, s/n., Vitoria, y número de identificación fiscal A-01007749, en el sentido de variar la posición estadística de la mercancía 2 de importación, que será: Posición estadística 32.07.40.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

429 *ORDEN de 19 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Tintes y Aprestos Soler Torrella, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de tejidos teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tintes y Aprestos Soler Torrella, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de tejidos teñidos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tintes y Aprestos Soler Torrella, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Barbera del Vallés, carretera Mollet-Molino Dou, sin número, y NIF: A.08.112658. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de composición 65 por 100 poliéster, 35 por 100 viscosa, en crudo, P. E. 56.07.39.

1.1 De 150 centímetros de ancho y 245 gramos por metro cuadrado.

1.2 De 120 centímetros de ancho y 250 gramos por metro cuadrado.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Tejidos de composición 65 por 100 poliéster, 35 por 100 viscosa.

1.1 Estampado, P. E. 56.07.40.

1.2 Teñido, P. E. 56.07.41.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de tejido exportado se datarán en la cuenta de admisión temporal 102,04 kilogramos.

Se considerarán perdidas el 2 por 100 en concepto de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

430 *ORDEN de 19 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Armando Alvarez, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de bidones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Armando Alvarez, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de bidones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Armando Alvarez, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrelavega (Cantabria), avenida Pablo Garnica, 20, y número de identificación fiscal A-39003025.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío, calidad comercial AP 01, según normas UNE 36-563-73 y 36-086-75, composición: C máxima, 0,12 por 100; Mn máxima, 0,50 por 100; P máxima, 0,04 por 100; S máxima, 0,04 por 100.

1.1 De 0,4 milímetros de espesor, P. E. 73.13.49.

1.2 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

1.3 De 0,7 a 1 milímetros, ambos inclusive, posición estadística 73.13.47.

1.4 De 1,1 a 1,6 milímetros, ambos inclusive, de espesor, posición estadística 73.13.45.